



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/12/2021  
14:33:02 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 13 de diciembre del 2021

No. 354-2021-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la señora **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, la señora **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ** presenta un escrito de queja cuestionando lo resuelto por el Tribunal Fiscal en relación a los Expedientes N° 1483-2021, 8107-2021 y 9846-2021 alegando que no se ha valorado su manifestación y defensa, dilatándose el caso y limitándose a derivar los escritos de queja, reclamación y apelación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo que solicita que no se continúe vulnerando sus derechos e intereses y blindando al SAT de Lima;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que mediante Resolución Unipersonal N° 01981-12-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, remitió al Servicio de Administración Tributaria de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima los actuados correspondientes a la apelación seguida con Expediente N° 1483-2021, por haber sido presentada directamente ante la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal y no de conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código Tributario, según el cual, el recurso de apelación se presenta ante el órgano que dictó la resolución apelada, el cual, sólo en el caso que cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha presentación;

Que, de otro lado, indica que los escritos de queja registrados con los Expedientes N° 8107-2021 y 9846-2021, fueron ingresados a la mesa de partes del Tribunal Fiscal el 3 de setiembre y 19 de octubre de 2021, siendo resueltos mediante las Resoluciones N° 01916-Q-2021 y 02479-Q-2021, de 13 de setiembre y 15 de noviembre de 2021 respectivamente; precisando que si bien el escrito de queja ha sido presentado por la señora **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ**, ésta actuó en representación del señor **JESÚS TAPIA MAIHUIRE**, según se advierte de la carta poder de fecha 2 de setiembre de 2021, por lo que considera que en la presente queja estaría actuando en representación del mencionado contribuyente;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/12/2021  
14:33:05 COT  
Motivo: Day V° B°



Que, agrega que, contrariamente a lo señalado por la quejosa, al haber emitido las Resoluciones N° 01916-Q-2021 y 02479-Q-2021, actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales aplicables y los criterios establecidos por el Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, explica que con las citadas Resoluciones N° 01916-Q-2021 y 02479-Q-2021 se emitió pronunciamiento sobre las quejas presentadas por el contribuyente en el que cuestionó la determinación de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siendo que tales argumentos al ser aspectos de fondo no corresponden ser dilucidados en la vía de queja sino en el procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario, lo que se ajusta a ley y a reiterados criterios del Tribunal Fiscal, por lo que considera que carece de sustento lo afirmado por el contribuyente en el sentido de que se estarían vulnerando sus derechos y blindando al SAT de Lima;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 031-2021-EF/10.04 señala que de la carta poder de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprecia que la señora **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ** actúa en representación del señor **JESÚS TAPIA MAHUIRE** ante la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero. Asimismo indica que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución Unipersonal N° 01981-12-2021 y las Resoluciones N° 01916-Q-2021 y 02479-Q-2021, con las que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución Unipersonal N° 01981-12-2021 y las Resoluciones N° 01916-Q-2021 y 02479-Q-2021, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ**;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/12/2021  
14:33:09 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **AIDA HAYDEE TAPIA PÉREZ** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**PEDRO FRANCKE BALLVÉ**  
Ministro de Economía y Finanzas